Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Norela del S. Velásquez Palacio
Demandado	Ángel de Jesús Cruz
Radicado	No. 05001 31 03 005 2019 00543 00
Asunto	Auto de trámite

En atención a la anterior solicitud, el demandado solicita se conceda el amparo de pobreza que consagra en el artículo 151 del C.G.P., y manifiestan que se encuentran imposibilitados para sufragar los costos del proceso.

Dado que de las manifestaciones contenidas en los escritos antes mencionados, puede desprenderse la existencia de una precaria situación económica en los accionantes, y que se reúnen las condiciones exigidas en el art. 151 y ss. de la norma en cita para conceder el amparo de pobreza solicitado, el mismo se concederá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Conceder el Amparo de Pobreza al demandado ángel de Jesús Cruz, en los términos y para los efectos contemplados en el artículo 151 y ss. Ibídem.

Segundo. En consecuencia, el amparado no está obligado a prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, otros gastos de la actuación, ni será condenado en costas.

Tercero. En virtud de que el solicitante tiene apoderado judicial en el proceso, el mismo continuará representándolo.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

G. Herrera

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63f8be5254b31ddd6c5dcf5c446c220c7cf8886c3d5632cb55e3954ba1fc6a73
Documento generado en 15/07/2021 02:52:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica